

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00411-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.
BUCARAMANGA, AGOSTO CUATRO(04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO CUATRO(04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H identificada con el NIT.900.575.973-3 email santaisabelcondominio@hotmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.729.580, TP. No. 275.669 del C.S.J., email, lbohorquez21@unab.edu.co, contra ARIEL DE JESUS NANCLARES PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.416.068, Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “Certificado de cuotas de administración” ., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H, y en contra de ARIEL DE JESUS NANCLARES PULGARIN, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cuota mensual de administración:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Cuota mensual de administracion	\$101.700,00	Desde el 1 de marzo de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de abril de 2019

Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de mayo de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de junio de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de julio de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de agosto de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de septiembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de octubre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de noviembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de diciembre de 2019
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de enero de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de febrero de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de marzo de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de abril de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de mayo de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de junio de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de julio de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de agosto de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de septiembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de octubre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de noviembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$182.000,00	Desde el 1 de diciembre de 2020
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de enero de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de febrero de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de marzo de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de abril de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de mayo de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de junio de 2021
Cuota mensual de administracion	\$186.000,00	Desde el 1 de julio de 2021
TOTAL	\$5.209.700,00	

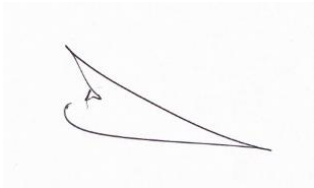
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dra. LUZ ALEJANDRA BOHÓRQUEZ URIBE, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
AGOSTO 05 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA